



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Usted tiene derecho



Señor (es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA- VALLE
E. S. D.

REFERENCIA. MEMORIAL PODER

DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.791.797 expedida en Tuluá Valle quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa **MEDIC S.A.S. con NIT 901024228-4**, manifiesto mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MOISÉS AGUDELO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 expedida en Tuluá (V) abogado portador de la tarjeta profesional número 68.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses en el proceso ejecutivo adelantado en mi contra y que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga (V), bajo radicado 2023-00362-00.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, tachar, presentar demanda de reconvenición, Contestar demanda, proponer excepciones, interponer Recursos en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al 77 del C.G.P.

El correo electrónico de mi abogado es myabogados@hotmail.com

Ruego, señor Juez, se me reconozca personería para actuar en los términos del presente contrato.

Atentamente,

Diana Tapias

DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA
C.C. 38.791.797 de Tuluá (V).



República de Colombia 283.182
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA

Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 38791797

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/4/2024 a las 10:02:50 a



Huella por solicitud expresa del usuario

Diana Tapias

DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
TerceraTuluá@supemotariado.gov.co



Señor (es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA

RADICACION. 2023 – 00362 – 00

DEMANDANTE. HENRY DE JESÚS TABORDA OSORIO

DEMANDADO. MEDIC SERVICIO MÉDICO EN CASA S.A.S. Rep. Legal
DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.
2046 DEL DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

MOISÉS AGUDELO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528 expedida en Tuluá Valle, con tarjeta profesional de abogado 68.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en el aplicativo SIRNA myabogados@hotmail.com., obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA MARÍA TAPIAS SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.791.797 de Tuluá Valle, en los términos del poder especial, amplio y suficiente, por medio del presente memorial, respetuosamente me dirijo al Juzgado Primero Civil Municipal De Buga Valle, para presentar recurso de reposición en contra del Auto No. 2046 del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

El señor Henry de Jesús Taborda Osorio, endosó el titulo valor (letra de cambio) al profesional del derecho Yury Ricardo Diaz Hernández, que a su turno promovió proceso ejecutivo, contra la señora Diana Maria Tapias Saavedra, para que se sirviera pagar la obligación por veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00 m/cte.) suma compuesta de dos títulos valores (letra de cambio) LC-2111 3936897 por la suma de dos millones de pesos m/cte. (2.000.000.00 m/cte.) y la LC-2111 3936898 por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00 m/cte.) más los intereses moratorios causados.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, mediante el Auto Interlocutorio No. 2046 del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago en contra de la persona y bienes de Medic Servicio Médico en Casa S.A.S., representada legalmente por Diana Maria Tapias Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.791.797, por las siguientes sumas de dinero.

- La suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000.00 m/cte.) como capital representando en una letra de cambio, más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

- La suma de dieciocho millones de pesos m/cte. (\$18.000.000.00 m/cte.) como capital representado en letra de cambio, más los intereses de mora sobre el capital que antecede desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

La señora Diana María Tapias Saavedra en calidad de representante legal de Medic Servicio Médico en Casa S.A.S., fue notificada personalmente el día veinticuatro (24) de abril del año en calendas

La letra de cambio, al juzgar por los caracteres de la firma del endoso, del girador, en cuanto a sus espacios en blanco, fueron llenados por el señor Jesús Taborda Osorio, desde luego no fueron llenados por mi Procurada, basta ver las características de las letras o caligrafía de la firma que estampó mi Procurada al estampar la letra de cambio. Este asunto se hace notorio y, no es necesario prueba pericial, ni ninguna otra prueba adicional, para llegar a tal conclusión.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

REPAROS CONCRETOS

1-. AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES – E INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES, PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR.

El titulo valor que sirve como prueba dorsal de la obligación insoluta aquí demandada por el endosatario, carece de la carta de instrucciones que facultaba al tenedor del título para el diligenciamiento de esta.

Desde que se suscribió la obligación contenida en el titulo valor (letra de cambio) esto es para el año dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha, - según manifestación de la ejecutada -, no se contó con la carta de instrucciones que autorizará el diligenciamiento de esta para que se hiciera efectiva el cobro de la obligación, que hoy se persigue a través de este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En este punto es menester llamar la atención del Despacho que conoce de este asunto por las siguientes razones.

- La señora Diana Maria Tapias Saavedra, como persona natural y el señor Henry de Jesús Taborda Osorio, verbalmente suscribieron un contrato de mutuo con interés, por la suma de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00 m/cte.).

- La obligación fue respaldada en dos títulos valores (letra de cambio) por las siguientes sumas de dinero.

- Letra LC – 2111 3936898 por valor de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000.00 m/cte.).

- Letra LC – 2111 3936897 por valor de dieciocho millones de pesos m/cte. (\$18.000.000.00 m/cte.).

- Las dos (2) letras de cambios fueron dejadas en blanco, sin carta de instrucciones.

- El negocio jurídico de mutuo con interés fue celebrado entre las partes de la siguiente manera:

El señor Henry de Jesús Taborda Osorio le prestó la suma de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00 m/cte.) con el compromiso de que cuando tuviese la suma solicitada le restituyera la misma, mientras tanto lo importante era mantenerse al día con los intereses pactados.

- La señora Diana Maria Tapias Saavedra desde diciembre del año dos mil veintiuno (2021) viene cancelado la suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000.00 m/cte.) mensuales por concepto de intereses.

2-. ABUSO DEL DERECHO

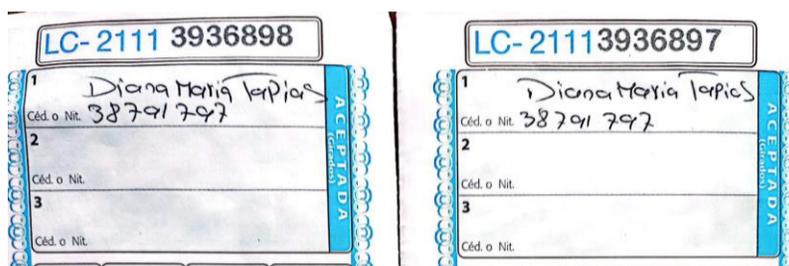
El señor Henry de Jesús Taborda Osorio está abusando del derecho que la ley le premia por ser acreedor y tenedor del título valor, pues el señor Henry de Jesús y su endosatario, vincularon a Medic Servicio Médico en Casa S.A.S., cuando dicha sociedad no participó en ningún momento del negocio jurídico de mutuo con interés, pues basta con observar el título valor (letra de cambio) para entender que la señora Diana Maria Tapias Saavedra no participó en calidad de representante legal de la compañía ejecutada, sino, en calidad de persona natural, pues de la firma se puede determinar, que en ningún momento, comprometió el nombre de la sociedad.

Tenemos que los elementos de un título valor no son otros que la *LITERALIDAD, AUTONOMÍA; LEGITIMACIÓN, E INCORPORACIÓN.*

De tal manera que los requisitos de fondo de la letra de cambio no son otros que *declaración de voluntad; documento escrito; mención del derecho incorporado en el título y como requisitos de forma indicación de la obligación de pago; nombre del girado; indicación de si es pagadera a la orden.*

Con lo anteriormente narrado tenemos entonces que la letra de cambio presenta inconsistencias que tienen que ser evaluadas detalladamente por el Despacho, por la siguiente razón.

- Observando detenidamente el diligenciamiento de los espacios en blanco de la letra de cambio LC 2111 3936897 y 3936898, se tiene que la firma estampada en el acápite de *Aceptada (girados)* correspondió a:



De lo anterior se colige que la señora Diana Maria Tapias Saavedra nunca firmó las letras de cambio en calidad de representante legal de Medic Servicio Médico en Casa S.A.S., pues de la caligrafía de los títulos valores, no se lee en ningún campo que la misma haya actuado en dicha calidad.

La señora Diana Maria Tapias Saavedra siempre actuó en nombre propio, razón por la cual, la demanda ejecutiva nunca debió dirigirse contra la sociedad Medic Servicio Médico en Casa S.A.S., representada legalmente por la señora Diana Maria Tapias Saavedra.

Como consecuencia de lo narrado, es claro que el acreedor, alteró las condiciones en las que se celebró el negocio jurídico de mutuo con interés y abuso de su derecho por la siguiente razón.

El contrato de mutuo con interés no le fue fijado plazo en el que se hiciera exigible la obligación, pues como se afirma por la ejecutada, el señor Henry de Jesús Taborda Osorio le prestó la suma de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00 m/cte.) con el compromiso de que cuando tuviese la suma solicitada le restituyera la misma, sin importar el tiempo que pasare, mientras tanto lo importante era estar al día con los intereses pactados por las partes.

Aunado a lo anterior tenemos que, el señor Henry de Jesús Taborda Osorio abusando de su derecho, se encuentra cobrando intereses que sobrepasan los intereses moratorios máximos permitidos por la ley, por la siguiente razón.

INTERESES DE MORA									
VIGENCIA RESOLUCIÓN		T. EFECTIVA	T. INTERES DE	TASA	T. NOMINAL	MES	DÍAS DE	VALOR	INTERES
DESDE	HASTA	ANUAL	MORA	NOMINAL	MES	LIQUIDADADO	MORA	ADEUDADO	DE MORA
1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	23,26	1,94	Noviembre	0	\$ 20.000.000,00	\$ 0
1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	23,49	1,96	Diciembre	31	\$ 20.000.000,00	\$ 404.529
1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	23,73	1,98	Enero	31	\$ 20.000.000,00	\$ 408.699
1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	24,50	2,04	Febrero	28	\$ 20.000.000,00	\$ 381.145



1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	24,71	2,06	Marzo	31	\$ 20.000.000,00	\$ 425.564
1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	25,40	2,12	Abril	30	\$ 20.000.000,00	\$ 423.388
1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	26,18	2,18	Mayo	31	\$ 20.000.000,00	\$ 450.926
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	27,00	2,25	Junio	30	\$ 20.000.000,00	\$ 449.935
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	28,02	2,34	Julio	31	\$ 20.000.000,00	\$ 482.649
1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	29,10	2,43	Agosto	31	\$ 20.000.000,00	\$ 501.197
1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	30,58	2,55	Septiembre	30	\$ 20.000.000,00	\$ 509.643
1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	31,84	2,65	Octubre	31	\$ 20.000.000,00	\$ 548.316
1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	33,14	2,76	Noviembre	30	\$ 20.000.000,00	\$ 552.368
1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	35,19	2,93	Diciembre	31	\$ 20.000.000,00	\$ 606.064
1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	36,49	3,04	Enero	31	\$ 20.000.000,00	\$ 628.490
1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	37,93	3,16	Febrero	28	\$ 20.000.000,00	\$ 590.014
1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	38,63	3,22	Marzo	31	\$ 20.000.000,00	\$ 665.300
1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	39,21	3,27	Abril	30	\$ 20.000.000,00	\$ 653.576
1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	38,03	3,17	Mayo	31	\$ 20.000.000,00	\$ 654.941
1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	37,36	3,11	Junio	30	\$ 20.000.000,00	\$ 622.594
1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	37,05	3,09	Julio	31	\$ 20.000.000,00	\$ 638.128
1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	36,40	3,03	Agosto	31	\$ 20.000.000,00	\$ 626.879
1-sep-23	30-sep-23	26,53	39,80	33,98	2,83	Septiembre	30	\$ 20.000.000,00	\$ 566.273
1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	33,98	2,83	Octubre	31	\$ 20.000.000,00	\$ 585.149
1-nov-23	30-nov-23	36,28	54,42	44,25	3,69	Noviembre	30	\$ 20.000.000,00	\$ 737.447
1-dic-23	31-dic-23	35,56	53,34	43,52	3,63	Diciembre	31	\$ 20.000.000,00	\$ 749.499
1-ene-24	31-ene-24	32,98	49,47	40,87	3,41	Enero	31	\$ 20.000.000,00	\$ 703.928
1-feb-24	29-feb-24	23,31	34,97	30,37	2,53	Febrero	29	\$ 20.000.000,00	\$ 489.231
1-mar-24	31-mar-24	22,00	33,00	28,86	2,40	Marzo	31	\$ 20.000.000,00	\$ 497.024
1-abr-24	30-abr-24	22,06	33,09	28,93	2,41	Abril	30	\$ 20.000.000,00	\$ 482.146

Nótese que, de la tabla inserta tenemos un histórico de los intereses moratorios causados desde el momento en que nació la obligación, hasta la fecha de radicación del presente documento, donde claramente se puede observar que, en ningún momento dichos intereses calculados sobre el capital insoluto, esto es, la suma de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00 m/cte.) superaron la suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000.00 m/cte.) cobrados por el señor Taborda Osorio por concepto de intereses como se probará oportunamente.

La consecuencia de lo anterior no es otra que la tipificada civil y comercialmente por el artículo 72 de la ley 45 de 1990 y la del artículo 884 del Código de Comercio, normas que son del siguiente tenor literal.

ARTÍCULO 72. SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. *Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.*

PARÁGRAFO. *Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.*



ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

En mérito de lo expuesto, tenemos que el señor Henry de Jesús al hacérsele acreedora la sanción impuesta por la ley, estaría perdiendo los intereses cobrados en exceso, trayendo como consecuencia que las sumas de dinero por concepto de capital e intereses moratorios reclamado por él, mediante el presente proceso ejecutivo se encuentran desdibujados a la realidad.

3-. LITERALIDAD.

Bajo esta premisa es claro que el título valor se encuentra viciado, en cuanto a su literalidad, en virtud de que dicho aspecto hace referencia a los aspectos fundamentales como la seguridad y/o certeza frente a la obligación, así como la fidelidad de su contenido y aspectos principales, que claramente en el título valor de la presente acción se encuentran ausentes, al ser forzado el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes en el negocio jurídico que dio origen al nacimiento del título valor, como una garantía del mismo.

La doctrina ha denominado a la literalidad como un componente principal y básico de los títulos valores, donde prima la materialización del documento escrito. Lo anterior, configura un instrumento esencial que sirve como prueba en una obligación jurídica, como se menciona en el artículo 619 del Código de Comercio (1971).

En la precitada norma, el legislador especificó el derecho “literal”, pues hizo referencia, especialmente, al derecho escrito que contiene el título valor. En la literalidad se encuentran inmersos aspectos fundamentales como la seguridad o certeza frente a la obligación, así como la fidelidad de su contenido y aspectos principales

De esta manera, el obligado solo se regirá por los parámetros que estén contenidos en el documento escrito y le bastará cumplir con lo estipulado en las condiciones señaladas en el título. Bajo esta perspectiva, el artículo 626 del Código de Comercio (1971) utiliza el término “tenor literal”, para referirse a la forma de satisfacer la obligación, sometiéndose a la literalidad del título, exceptuando salvedades firmadas y compatibles con la forma de este último.

Sobre este elemento esencial del título valor, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto de la literalidad, disponiendo que aquella delimita los derechos contenidos, dando al tenedor seguridad jurídica a la cuál recurrir en tanto la circulación y ejecución del título (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, S-051-774187, 1993).

Bajo las palabras del tratadista Marcos Román Guío Fonseca en obra literaria los títulos valores (2013), en el capítulo XII de su obra denominado **TÍTULOS EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO**, estableció que:

«1. Las instrucciones



Debe entenderse como los lineamientos o directrices que debe seguir el tenedor legítimo para incorporar el derecho en el documento entregado por el suscriptor con el firme propósito de darle nacimiento a un título valor específico, reglas que ser acatadas sin reserva por el tenedor.

Esas instrucciones no necesariamente deben darse por escrito, distinto es que se lo aconsejable para efectos de contar con los elementos de prueba, ya que la norma no descarta que pueda darse de manera verbal como lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia T-673 de 2010...

*“la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad.
(...)”*

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

Un tema un poco mas complejo se presenta cuando el suscriptor del título pasa por alto dejar instrucciones para el llenado del documento, ya que se puede prestar a que el tenedor abuse del derecho, en esos casos, en principio, no es posible negarle eficacia al título valor debido a que se parte de la presunción de autenticidad, por lo tanto, el contenido de las instrucciones estarían dadas por el negocio genitivo o causal, lo que acentúa la carga de la prueba, en esos términos lo dejó consignado la Corte Constitucional en sentencia T- 968 de 2011 al decir:

“Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.

Por lo anterior, el tribunal demandado, al declarar probada una de las excepciones propuestas por la ejecutada y al levantar las medidas cautelares, afectó el derecho del accionante de acceso a la administración de justicia porque, no obstante tener los títulos jurídicos, se ve privado de la posibilidad de hacer efectivo su crédito, por una consideración que es contraria al derecho tal como ha sido afirmado en la jurisprudencia civil relevante. Además, como quiera que debió aplicar el criterio que claramente ha establecido su máximo órgano de cierre, se configuró la causal de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales que hace referencia al desconocimiento del precedente.

Ahora bien, partiendo de las consideraciones generales de esta providencia, si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan (i) el monto de la acreencia, (ii) los intereses que pactan y, (iii) la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento.”

En igual forma la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“(...) el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y por qué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.



A la larga, si lo de que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad comercial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales.

Ahora bien, ha de recordarse que dentro del núcleo esencial del derecho al debido proceso se halla el deber de motivar adecuadamente las decisiones que adoptan los jueces naturales, lo cual impone el agotamiento cabal de todos los extremos jurídicos y fácticos de la controversia. Por ende, como en el caso de ahora la decisión del juzgado accionado contiene una argumentación deficitaria en relación con los aspectos antes referidos, ha de darse por establecido que hubo vulneración de la mencionada garantía fundamental, lo cual impone la intervención del juez constitucional.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 30 de junio de 2009, expediente T- 05001 22 03 000 2009 00273 01).

...

Tesis 2

Informa categórica plantea que cuando el tenedor del título acude de manera directa al obligado cambiario o ejerce acción coercitiva para reclamar su importe, le basta exhibir el título completamente lleno, sin necesidad de acompañar el negocio causal o las instrucciones impartidas para llenar el título, así de entrada se manifieste que se entregó en blanco o con espacio en blanco, esto por cuanto el título goza de una presunción de autenticidad, que se insiste admite de prueba en contrario. Y dentro de las reglas propias de la prueba, es al demandado a quien le incumbe entrar a probar los supuestos de su excepción, es decir, que el contenido del título no guarda fidelidad a las instrucciones impartidas por el creador.

No existen razones para no seguir las reglas sobre la carga de la prueba como lo ha sostenido la corte constitucional, al decir:

“A quién incumbe probar. “Las reglas del “onus probandi” o carga de la prueba: “4. Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: “onus probandi incumbit actori”, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; “reus, in excipiendo, fit actor”, al demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, “actore non probande, reus absolvitur”, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción”.

Los anteriores principios están recogidos en la legislación sustancial (C.C. art. 1757) y procesal civil colombiana (CPC, art. 177) y responden principalmente a la exigencia para la persona que afirma algo de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad” (Sentencia C-070 de febrero 25 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

En forma específica en materia de títulos valores la corte constitucional ha replicado este criterio, cómo lo dejó plasmado en sentencia T-673 de 2010 ya citada al decir:

“En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.”

La línea jurisprudencial de la Corte Suprema De Justicia, ha sido uniforme en precisar que cuando se trate de títulos valores en blancos o con espacios en blanco, a quién le corresponde probar que fue llenado desatendiendo las instrucciones verbales o escritas, es el ejecutado no al ejecutante, bien ha dicho:

“Luego, si la parte ejecuta alegó como medio defensivo que el espacio en blanco asignado a la fecha de vencimiento no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones, constituyendo ese proceder, a su juicio, falsedad material, le incumbía a ella, en asuntos como el de esta especie, probar ese hecho de manera



integral, vale decir, que asumía el compromiso de demostrar que realmente fueron infringidas las instrucciones que impartió, labor que coman desde luego coma tenía como punto de partida demostrar cuáles fueron esas recomendaciones. (...)" (sent. 20 de marzp de 2009, exp. T. No. 00032).

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros de la acreedora El deber de acreditar cómo y por qué llenó el título, sino que aún en el evento de docencia inicial de instrucciones, debía la deudora demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o qué, en todo caso, la acreedora sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los demandados.

A la larga, si de lo que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firman con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad negocial, pues no de otra forma podría liberarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 15 de diciembre de 2009, exp. 0500 22 03 000 2009 00629 01, Pte. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar) (se resalta a propósito).

Bajo este criterio doctrinal, no hay duda de que, la carga de la prueba está en cabeza de la ejecutada, por ello en aras de acreditar la alteración del título en cuanto a su literalidad y el acuerdo de voluntades, la fecha de creación y cumplimiento de la obligación se rogará al despacho, en su momento oportuno el decreto y practica de las pruebas que oportunamente se solicitaran.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez citar y hacer comparecer a Henry de Jesús Taborda Osorio y la señora Diana Maria Tapias Saavedra, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que personalmente haré en audiencia.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, decretar, en fecha y hora que usted designe, a fin depongan sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se efectuó el mutuo con interés.

Rosmira Saavedra Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.185.971, domiciliada en la calle 27 No. 40 – 324 de Tuluá, teléfono celular 315 255 7824, correo electrónico.

Oscar Alberto Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.391.963, teléfono celular +34 615 195 793, correo electrónico, agudelooscar1999@gmail.com.

Erika Patricia Torres, identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.066.363, correo electrónico erikita0106@gmail.com., teléfono celular 301 659 2747.

Maria Alejandra España, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.705.938, teléfono 310 461 1530.



Dado que, los testigos no poseen correo electrónico¹⁰, ruego tener el del suscrito apoderado para los fines pertinentes, el mismo que responde a myabogados@hotmail.com.

DOCUMENTALES

-. Consignaciones realizadas en favor de Henry de Jesús Taborda Osorio y demás autorizados para recibir el pago de los respectivos intereses.

SOLICITUD ESPECIAL

Ruego muy amablemente al Despacho, con el propósito de verificar la fecha de creación del título, los rasgos de la letra con que se llenó los espacios en blanco, como el del endoso, se ordene a la ejecutante, que arrime al Despacho en físico, la letra de cambio. Una vez cumplido esta orden ponerla a disposición de las partes, para, en su momento oportuno, sustentar la tacha propuesta y el desconocimiento de la de la misma, en cuanto a la fecha de creación, y de la firma del creador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho acceder a la siguiente pretensión.

PRETENSIONES

Sírvase revocar para reponer el Auto No. 2046 del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordenó a Medic Servicio Médico en Casa S.A.S., representada legalmente por Diana Maria Tapias Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.791.797 pagar las sumas de dinero relacionadas en la providencia, por no cumplir con los presupuestos legales exigidos en el Código de Comercio para el presente título valor.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Carrera 27 número 27 – 24 Oficina 402B Centro comercial del Parque Tuluá – Valle; Tel. 225 00 73; Cels. 310 505 12 79 – 315 601 7367; e-mail: myabogados@hotmail.com.

Respetuosamente;

MOISÉS AGUDELO AYALA

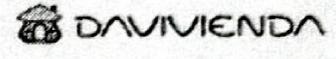
¹⁰ Recordándole al despacho lo expuesto por la Corte Constitucional cuando evaluó el entonces decreto legislativo 806 de 2020 (Hoy ley 2213 de 2022), en sentencia C-420 de 2020: “**Segundo.- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 [Hoy ley 2213 de 2022], en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.**” (Subrayado y negrilla es mío).

-. Además, recordarle al despacho lo expuesto por la misma ley 2213 de 2022, Artículo 6° que menciona en su parte final “*No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*”

DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSACCIONES
EFECTUADAS EN LOS CUENTAS DE CREDITO Y CREDITO
05 12 2022

09:00:00

Fecha de Transacción: 26/12/2022 07:42:17



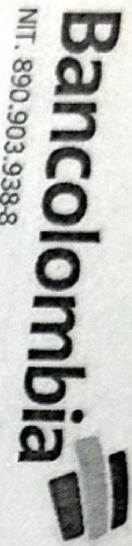
Descripción de la Transacción:
Empresa: MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
Beneficiario: DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

Destino de los fondos:
Descripción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 800.000,00
Detalle: Pago a Proveedores

Fecha: 23/12/2022
Hora: 21:14:38

Número de documento: 49847228

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIPLATA		*****8784	henry taborda	\$ 800.000,00	Pago Exitoso	



NIT. 890.903.938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC

NIT: 901024228

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Impreso por: Medic228

Nombre del pago: henryjulio

Secuencia: B

Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 05-09-2023

Hora: 08:29:28

Fecha de Generación: 05-09-2023

Fecha de envío del pago: 04-09-2023

Fecha para Procesar el pago: 04-09-2023

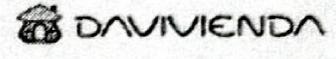
Total Registros del Lote: 1		Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1,600,000.00		Valor Registros Procesados: \$1,600,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
84820250299	Ahorros	14893106	henry Taborda	1,600,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-09-2023

DOCUMENTO DE REGISTRO DE TRANSACCIONES
EFECTUADAS EN LOS CUENTAS DE CREDITO Y DE CREDITO
05 12 2022

09:00:00

Fecha de Transacción: 26/12/2022 07:42:17



Descripción de la Transacción:
Empresa: MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
Beneficiario: DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

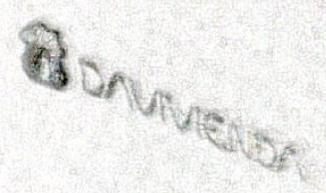
Destino de los fondos:
Descripción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 800.000,00
Detalle: Pago a Proveedores

Fecha: 23/12/2022
Hora: 21:14:38

Número de documento: 49847228

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIPLATA		*****8784	henry taborda	\$ 800.000,00	Pago Exitoso	

Fecha: 10/11/2022 08:06:41
Producto: Cuenta corriente *****6974
Monto del movimiento: \$ 700.000,00
Fecha de movimiento: 09/11/2022
Hora de movimiento: 10:59:16
Cuenta de origen: *****0000
Cuenta de destino: *****0000
Oficina: CALI OCCA
Documento: 7178
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 0000000000000000
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Retiro en Cajero Automatico
Usuario: JUAN CAMILO VAQUERO CEDENO



MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
NIT : 901024228

TABORDA OSORIO SANDRA MILENA

0.00

Contenido: 29687820
Cuenta: .
Reserva: .
Cuenta respaldo: .

LA PESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVOS DE NOVIEMBRE 2022

Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	29687820 Taborda Osorio	DS -1182	1,000,000.00	1,000,000.00
CUENTA CORRIENTE	29687820 Taborda Osorio		0.00	1,000,000.00
Pesos M/cte		Total \$	1,000,000.00	1,000,000.00

LEGALIZACION DE BANCOS No : 2341

Lote: .
Fecha: 2022/11/10
Valor : 1,000,000.00

Manager
Pagina: 1
Impreso : 2022/11/11

Aprobado

Contabilizado

Firma y sello



NIT. 890.903.938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: novservici
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 01-12-2022 Hora: 08:44:40
Fecha de Generación: 01-12-2022

Fecha de envío del pago: 30-11-2022
Fecha para Procesar el pago: 30-11-2022

Impreso por: 123conta1

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$800,000.00	Valor Registros Procesados: \$800,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

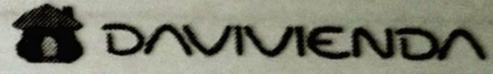
NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
03178434538	Ahorros	29952460	Erika Montes	800,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	30-11-2022

Fecha: 31/10/2022
Valor: 800.000,00

Cuenta	Vencimiento	Doc. Crédito	Saldo
Cuenta Corriente	31/10/2022	Medio Servicio	800.000,00
Cuenta Corriente	31/10/2022	Medio Servicio	800.000,00

Fecha: 01/11/2022 07:53:09
Cuenta corriente *****6974

Total 1



Importe del movimiento: \$ 800.000,00
Fecha de movimiento: 31/10/2022
Hora de movimiento: 11:58:30
Cuenta de origen: *****0000
Cuenta de destino: *****0000
Lugar: CALI OCCA
Documento: 916
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000
Número de referencia 2: 000000000000000000
Descripción: Motivo Retiro en Cajero Automatico
Código: JUAN CAMILO VAQUERO CEDENO

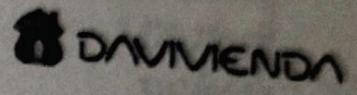
Firma y sello

0.00

EN UNA PERIODO: PENSION 2022-09 SALUD 2022-09

Cuenta	Incluido
APORTES ADMINISTRADORAS	800227940
APORTES ADMINISTRADORAS	800330004
APORTES ADMINISTRADORAS	800229729
APORTES ADMINISTRADORAS	800330004
APORTES A ENTIDAD	8014264
APORTES A ENTIDAD	801157
APORTES A ENTIDAD	80151490
APORTES AL I.C.B.F.	80197230
APORTES AL I.C.B.F.	80199634
INTERESES MORA	801147238
CUENTA CORRIENTE	801147238

Fecha: 22/09/2022 09:35:56
 Producto: Cuenta corriente *****6974
 Monto del movimiento: \$ 800.000,00
 Fecha de movimiento: 21/09/2022
 Hora de movimiento: 20:04:40
 Cuenta de origen: *****6974
 Cuenta de destino: *****5601
 Oficina: PORTAL PYMES
 Documento: 78770053
 Tipo de transacción: Nota Débito
 Número de referencia 1: 00000000000000000000000003168655601
 Número de referencia 2: 00000000000000SERVICIOSMESSEPTIE
 Descripción: Motivo Transferencia Enviada A Daviplata
 Usuario: JUAN CAMILO VAQUERO CEDENO



Unos Treientos Un Mil Pesos M/2022

Contabilidad
 Finanzas y RRHH

000 001

000 001

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC

NIT: 901024228

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: 123conta1

Nombre del pago: prestacion
Secuencia: D

Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 17-08-2022 Hora: 08:21:08
Fecha de Generación: 17-08-2022

Fecha de envío del pago: 16-08-2022
Fecha para Procesar el pago: 17-08-2022

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$800,000.00	Valor Registros Procesados: \$800,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO
03178434538	Ahorros	29952460	Erika Montes	800,000.00	BANCOLOMBIA	ASIGNADO EN BANCOLOMBIA, PROV DE CUENTE

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES
EFECTUADAS A NO DEBITADOS A FACTURAR
DS No. 1100

FECHA
OPERACION
PLAZO
VENDEC

Fecha de Transacción
18/08/2022 17:21:04

Beneficiario de la Transacción :
MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA

Fuente de fondos :
Producto: CUENTA CORRIENTE
*****6974

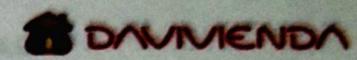
Fuente de fondos :
Pago a Proveedores
\$ 350.000,00
Pago a Proveedores

Fecha de Transacción
18/08/2022
17:20:51

Documento: 47526099

Datos del Adquiriente

MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
NIT: *****
DIRECCION: CR 13 7 A SUR 82
TELEFONO: 201 7098
CIUDAD: BUCAR VALLE



Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIPLATA		*****5601	sandra milena taborda	\$ 350.000,00	Pago Exitoso	

Comprobante de Transacción
Fecha: 25/07/2022 15:39:33

Descripción de la Transacción :
Empresa: MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
Usuario: DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA

Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 800.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 25/07/2022
Hora: 15:39:22

Número de documento: 47153465

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular
VIVIENDA	DAVIPLATA	*****5601	sandra milena taborda

Comprobante de Transacción
Fecha: 25/07/2022 15:39:33

Descripción de la Transacción :
Empresa: MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
Usuario: DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA

Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 800.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 25/07/2022
Hora: 15:39:22

Número de documento: 47153465

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular
VIVIENDA	DAVIPLATA	*****5601	sandra milena taborda



NIT: 890 903 938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: serviciose
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 31-08-2022 Hora: 13:58 21
Fecha de Generación: 31-08-2022

Fecha de envío del pago: 06-06-2022
Fecha para Procesar el pago: 06-06-2022

Impreso por: 123conta1

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$800.000.00	Valor Registros Procesados: \$800.000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
03178434538	Ahorros	29952460	Enka Montes	800.000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	06-06-2022



NIT. 890.903.938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pagomayoprestacion
Secuencia: I
Número de cuenta a debitar: 84800064332

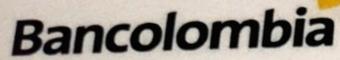
Fecha: 21-06-2022 Hora: 07:56:03
Fecha de Generación: 21-06-2022

Fecha de envío del
Fecha para Proces

Impreso por: 123conta1

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendie
Valor Total del Pago: \$411,700.00	Valor Registros Procesados: \$411,700.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros P

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO
03178434538	Ahorros	29952460	Erika Montes	411,700.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOM DE CLIENTE



NIT. 890.903.938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: pagoserviciosmayo
Secuencia: E
Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 25-06-2022 Hora: 21:06:37
Fecha de Generación: 25-06-2022

Fecha de envío del pago: 25-06-2022
Fecha para Procesar el pago: 25-06-2022

Impreso por: medic

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$350,000.00	Valor Registros Procesados: \$350,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
03178434538	Ahorros	29952460	Erika Montes	350,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	25-06-2022



NIT: 890.903.938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Impreso por: medic

Nombre del pago: honorariosabrlerika

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 30-05-2022

Hora: 19:09:11

Fecha de envío del pago: 30-05-2022

Fecha de Generación: 30-05-2022

Fecha para Procesar el pago: 30-05-2022

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$2,000,000.00	Valor Registros Procesados: \$2,000,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA **TIPO DE CUENTA** **DOCUMENTO BENEFICIARIO** **NOMBRE BENEFICIARIO** **VALOR**

00178424538 Ahorros

29952460

Erika Montes

ENTIDAD

2,000,000 00 BANCOLOMBIA

ESTADO

ABONADO EN BANCOLOMBIA POR VOUCHER DE CLIENTE

FECHA APLICACIÓN

30-05-2022

Comprobante de Transacción

Fecha: 29/08/2022 16:32:39

Descripción de la Transacción :

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
Usuario: **DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA**
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

Destino de los fondos :

Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 800.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

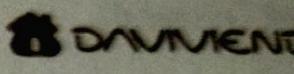
Fecha: 12/05/2022
Hora: 13:50:29

Número de documento: 45988722

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5601	sandra milena taborda

MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
RUT + 901024228

LEZU SAS



Comprobante de Transacción
Fecha: 29/06/2022 16:37:44

Descripción de la Transacción :
Empresa: MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS
Usuario: DIANA MARIA TAPIAS SAAVEDRA
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 800.000,00
Descripción: Pago a Proveedores
Fecha: 03/04/2022
Hora: 11:46:21
Número de documento: 45398507

Vinculado	Dirección
901105216	Lezu Sas
901105216	Lezu Sas
901105216	Lezu Sas

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado
DAVIENDA	DAVIPLATA	*****5601	sandra milenta taborda	\$ 800.000,00	Pago Exitoso

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228

Nombre del pago: pagoservicioshenry
Secuencia: B

Fecha: 26-02-2022 Hora: 13:01:57
Fecha de Generación: 26-02-2022

Fecha de envío del pago: 26-02-2022
Fecha para Procesar el pago: 26-02-2022

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Número de cuenta a debitar: 84800064332

Impreso por: medic

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$800,000.00	Valor Registros Procesados: \$800,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
84820250299	Ahorros	14893106	henry Taborda	800,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	26-02-2022

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NT: 901024228
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: servicios
Secuencial: B
Número de cuenta a debitar: 6480064332

Fecha: 25-12-2022 Hora: 07:35:29
Fecha de Generación: 25-12-2022

Fecha de envío del pago: 23-12-2022
Fecha para procesar el pago: 23-12-2022

Impreso por: 123contas1

Total Registros del Lot#: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$120.000,00	Valor Registros Procesados: \$120.000,00	Valor Registros Rechazados: \$0,00	Valor Registros Pendientes: \$0,00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION	
03178434358	Ahorro	29652466		120.000,00	BANCOLOMBIA	ASIGNADO EN BANCOLOMBIA PROVENIENTE DE CUENTE	23-12-2022

10:53



Detalle del envío

Envío a banco

Para
henry taborda

Número de documento
14893106

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
84820250299

¿Cuánto?
\$ 1.600.000,00

La plata salió de:



Disponible

El tiempo que se demora la plata en llegar, depende del banco que recibe. Si se rechaza el envío, la plata regresará a tu Nequi.

Listo



11:36



Henry Taborda



9:57 a. m.

11 de diciembre de 2023

Detalle del envío

Envío a banco

Para
henry taborda

Número de documento
14893106

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
84820250299

¿Cuánto?
\$ 1.600.000,00

La plata salió de:



El tiempo que se demora la plata en llegar depende

Hola henry 10:53 a. m. ✓✓

Buen día 10:53 a. m. ✓✓

Allí te envió los intereses de
noviembre y diciembre 10:53 a. m. ✓✓

La cita de conciliación de la
previsora me la dieron para
marzo.... 🙄 10:54 a. m. ✓✓

Mensaje



11:38



←  Henry Taborda



Bno señora gracias 3:34 p. m.

23 de junio de 2023

Buenos días doña Luisa. Cuando me haga la transacion me avisa por favor. Gracias 10:26 a. m.

10 de julio de 2023

Hola doña Luisa como esta 2:25 p. m.

Como nos fue ? 2:25 p. m.



2:25 p. m.

25 de julio de 2023

Doña Luisa buena tardes. Usted me podría dar una cita para mañana en la horas de la mañana. 1:52 p. m.

Por favor 1:52 p. m.

Gracias 1:52 p. m.

Hols 2:08 p. m. ⌵

😊 Mensaje



11:42



Henry Taborda



22 de febrero de 2024

Hola Henry buen día:
Que pena que no te he pasado lo de enero y febrero, pero te pido un poco de paciencia porque fue que me accidente con Gaby. Y pues mañana salgo para calle del Lili porque en el San José no le han hecho casi nada a la niña y pues el golpe fue todo en la cara y boca y perdió piezas dentales.

9:36 a. m. ✓✓

Apenas yo salga de esto te soluciono lo que te debo

9:36 a. m. ✓✓

De todas maneras Leandro está ayudando me con todo esto de las aseguradoras

9:36 a. m. ✓✓

Mil gracias 9:36 a. m. ✓✓

Perdona Editado 9:36 a. m. ✓✓

Uff doña Luisa . 9:38 a. m.

Espero que se mejore pronto la niña . 9:38 a. m.

Tranquila 9:38 a. m.

Mensaje



MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS

NIT : 901024228

LEGALIZACION DE BANCOS No : 3248

Vinculado: 14893106 TABORDA OSORIO HENRY DE JESUS

C. Costo: .

Destino: .

Lote: .

Fecha: 2023/10/20

Valor : 1,600,000.00

Manager

Pagina: 1

Impreso : 2023/10/23

Documento respaldo : 0

PAGO DE DOS CUENTAS DE COBRO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023

Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
23356601	OTRAS CUENTAS POR PAGAR 14893106 Taborda Osorio	DS -1522	800,000.00	0.00
23356601	OTRAS CUENTAS POR PAGAR 14893106 Taborda Osorio	DS -1532	800,000.00	0.00
11200501	BANCOLOMBIA CTA AHORROS 14893106 Taborda Osorio		0.00	1,600,000.00

SON : Un Millon Seiscientos Mil Pesos M/cte

Total \$

1,600,000.00

Elaborado

Aprobado

Contabilizado

Firma y sello

MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS

NIT : 901024228

LEGALIZACION DE BANCOS No : 3020

Vinculado: 14893106

TABORDA OSORIO HENRY DE JESUS

C. Costo: .

Lote: .

Manager

Fecha: 2023/08/01

Pagina: 1

Destino: .

Valor : 600,000.00

Impreso : 2023/08/09

Documento respaldo : 0

ABONOPARA COMPLETAR LAS CUENTAS POR PAGAR CORRESPONIENTES A LOS MES DE ABRIL Y MAYO 2023. SE DIO UNA PARTE DE \$1.000.000 POR BANCOLOMBIA.

Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
23356601	14893106 Taborda Osorio	DS -1464	600,000.00	0.00
11100501	14893106 Taborda Osorio		0.00	600,000.00

SON : Seiscientos Mil Pesos M/cte

Total \$ 600,000.00

Elaborado Aprobado Contabilizado Firma y sello

MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS

NIT : 901024228

LEGALIZACION DE BANCOS No : 3064

Vinculado: 14893106 TABORDA OSORIO HENRY DE JESUS

C. Costo: .

Destino: .

Lote: .

Fecha: 2023/08/11

Valor: 800,000.00

Manager

Página: 1

Impreso : 2023/08/16

Documento respaldo : 0

SE PAGA CUENTA DE COBRO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2023

Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
23356601 OTRAS CUENTAS POR PAGAR	14893106 Taborda Osorio	DS -1464	800,000.00	0.00
11100501 CUENTA CORRIENTE	14893106 Taborda Osorio		0.00	800,000.00

SON : Ochocientos Mil Pesos M/cte

Total \$ 800,000.00

Elaborado

Aprobado

Contabilizado

Firma y sello

MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS

NIT : 901024228

LEGALIZACION DE BANCOS No : 3019

Vinculado: 14893106

TABORDA OSORIO HENRY DE JESUS

Lote: . Manager

C. Costo: .

Fecha: 2023/08/01

Pagina: 1

Destino: .

Valor : 1,000,000.00

Impreso : 2023/08/08

Documento respaldo : 0

SE REALIZA ABONO A CUENTA DE ABRIL Y MAYO. POR BANCOLOMBIA EL ABONO ES DE \$1.000.000 Y POR DAVIVIENDA SE CONSIGNA \$600.000

Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
23356601	14893106 Taborda Osorio	DS -1464	1,000,000.00	0.00
11200501	BANCOLOMBIA CTA AHORROS		0.00	1,000,000.00

SON : Un Millon Pesos M/cte

Total \$

1,000,000.00

Elaborado

Aprobado

Contabilizado

Firma y sello

MEDIC SERVICIO MEDICO EN CASA SAS

NIT : 901024228

LEGALIZACION DE BANCOS No : 2599

Vinculado: 14893106

TABORDA OSORIO HENRY DE JESUS

Manager

C. Costo :

Fecha: 2023/02/24

Pagina: 1

Destino :

Valor : 800,000.00

Impreso : 2023/02/25

Documento respaldado : 0

SE PAGA PRESTACIÓN DE SERVICIO POR CONDUCTOR DE AMBULANCIA DEL MES DE ENERO 2023

Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
23356601	14893106 Taborda Osorio	DS -1304	800,000.00	0.00
11100501	14893106 Taborda Osorio		0.00	800,000.00

SON : Ochocientos Mil Pesos M/cte

Total \$ 800,000.00

Elaborado

Aprobado

Contabilizado

Firma y sello



NIT: 890.903.9388

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC

NIT: 901024228

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Impreso por: 123conta1

Nombre del pago: prestacion

Secuencia: H

Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 25-05-2023

Hora: 09:46:48

Fecha de Generación: 25-05-2023

Fecha de envío del pago: 24-05-2023

Fecha para Procesar el pago: 24-05-2023

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$800,000.00	Valor Registros Procesados: \$800,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
84820250299	Ahorros	14893106	henry Taborda	800,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	24-05-2023



Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: henryabono
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 8480064332

Fecha: 08-08-2023 Hora: 09:32:39
Fecha de Generación: 08-08-2023

Fecha de envío del pago: 01-08-2023
Fecha para Procesar el pago: 01-08-2023

Impreso por: 123conta1

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1,000,000.00	Valor Registros Procesados: \$1,000,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
84820250299	Ahorros	14893106	henry Taberda	1,000,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	01-08-2023



NIT. 890.903.938-8

Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: henrypago2
Secuencia: E
Número de cuenta a debitar: 84800064332

Fecha: 23-10-2023 Hora: 10:18:11
Fecha de Generación: 23-10-2023

Fecha de envío del pago: 20-10-2023
Fecha para Procesar el pago: 20-10-2023

Impreso por: Medic228

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$1,600,000.00	Valor Registros Procesados: \$1,600,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
84820250299	Ahorros	14893106	henry Taborda	1,600,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	20-10-2023



Empresa: MEDIC SERVICIO MEDIC
NIT: 901024228
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: henryjulio
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 8480064332

Fecha: 05-09-2023 Hora: 08:29:28
Fecha de Generación: 05-09-2023

Fecha de envío del pago: 04-09-2023
Fecha para Procesar el pago: 04-09-2023

Impreso por: Medic228

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
por Total del Pago: \$1,600,000.00	Valor Registros Procesados: \$1,600,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
84820250299	Ahorros	14893106	henry Taborda	1,600,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	04-09-2023

Julio-agosto

Comprobante de Transacción
Fecha: 16/08/2023 11:24:52



Descripción de la Transacción:
Transacción: Transferencias
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****6974

Destino de los fondos:
Tipo de producto: CUENTAS OTROS BANCOS
Número de producto: *****0299
Banco Destino: BANCOLOMBIA
Tipo documento titular: Cédula de Ciudadanía
Número de documento titular: 14893106
Nombre titular: HENRY TABORDA
Email titular:

Detalle de transacción:
Monto: \$ 800.000,00
Descripción: hennpagojnlto
Referencia: hennpagojnlto
Fecha de Pago: 11/08/2023
Hora de Pago: 11:35:03
Programación: Solo una vez
Documento: 47508600

Fecha: 09/08/2023 09:48:44
Producto: Cuenta corriente *****6974



Monto del movimiento: \$ 600.000,00
Fecha de movimiento: 01/08/2023
Hora de movimiento: 11:40:15
Cuenta de origen: *****6974
Cuenta de destino: *****0299
Oficina: PORTAL PYMES INTERBANCARI
Documento: 424518
Tipo de transacción: Nota Débito
Número de referencia 1: 0000084820250299
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 14893106
Usuario: JUAN CAMILO VAQUERO CEDENO
Id cliente Originador: 9010242284
Referencia de Pago: henryabonocotas
Detalle: henryabonocotas

